ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID
C/ GARCIA GUTIERREZ, 1
Tfno: 917096808/917096474
Fax: 917096475

NIG: 28079 27 2 2016 0001906
GUB11

PIEZA SEPARADA 0000091 /2016 0002
DILIGENCIAS PREVIAS 91/2016
PIEZA 2

AUTO DE APERTURA DE JUICIO ORAL

En la Villa de Madrid, a cinco de agosto de dos mil veintiuno .

H E C H O S

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal, cumplimentando lo dispuesto en el auto de incoación de procedimiento abreviado-preparación de juicio oral de fecha 24 de mayo de 2021, formula escrito de acusación fechado el 24 de junio de 2021, contra JAIME IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ , ILDEFONSO DE MIGUEL RODRÍGUEZ , PABLO MANUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ , JOSÉ ANTONIO CLEMENTE MARTÍN , JOSÉ JUAN CABALLERO ESCUDIER por dos delitos de cohecho del art. 420 CP en su redacción vigente al tiempo de los hechos, interesando la apertura del Juicio Oral ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, por los siguientes hechos:

I.- SINTENSIS DE LOS HECHOS:

El 24 de julio de 2002 el Ente Público de la Comunidad de Madrid CANAL DE ISABEL II —en adelante CYII— firmó un convenio urbanístico de planeamiento con el Ayuntamiento de Madrid para posibilitar el uso por parte de los ciudadanos de diversas instalaciones de dicha entidad. A tal fin, el 14 de enero de 2003 convocó un concurso para la ejecución del proyecto de consolidación, impermeabilización y ajardinamiento sobre la cubierta del Tercer Depósito del CYII. El 31 de marzo de 2003 este concurso se adjudicó a la sociedad ACS PROYECTOS, OBRAS y CONSTRUCCIONES SA que, a partir de junio de 2004, pasó a denominarse DRAGADOS SA –en adelante DRAGADOS–.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En el mes de junio de 2004 desde la dirección de CYII ostentada por los acusados Ildefonso de Miguel Rodríguez —Director Gerente de CYII entre los años 2003 y2009— y Jaime Ignacio González González —Presidente de CYII y Vicepresidente de la Comunidad de Madrid entre los años 2003 y 2012—, con el fin de beneficiar a familiares de este último, se impulsó y facilitó la tramitación de un modificado del anterior concurso, a pesar de que, atendiendo a las variaciones sustanciales que se iban a introducir, debería haberse convocado una nueva licitación.

Guiados por dicho fin convinieron con DRAGADOS que CYII le adjudicaría directamente a esta sociedad dicho modificado imponiéndole para ello la condición de que subcontratara para determinados trabajosa la empresa TECNOCONCRETPROYECTOS DE INGENIERÍA SL —comercialmente TCT— cuyos socios eran los acusados José Antonio Clemente Martín, Pablo Manuel González González y José Juan Caballero Escudier, si bien estos dos últimos, hermano y cuñado del acusado Jaime Ignacio González González, ostentaban su titularidad a través de personas interpuestas con el fin de ocultar sus vínculos familiares con este. La aprobación y adjudicación de dicho modificado tuvo lugar en la sesión del Consejo de Administración de CYII celebrada el 19 de julio de 2006, merced a la intervención de los acusados Jaime Ignacio González González e Ildefonso de Miguel Rodríguez.

Por Resolución de 27 de julio de 2006 CYII convocó otro concurso para la gestión y explotación de las instalaciones deportivas de CYII-Tercer Depósito. El 27 de diciembre de 2006 el Consejo de Administración de CYII acordó por unanimidad su adjudicación a la UTE formada por TCT, SOTO ONCE SL e IRIDIUM CONCESIONESDE INFRAESTRUCTURAS SA. De todos los asistentes a ese Consejo solo los acusados Jaime Ignacio González González e Ildefonso de Miguel Rodríguez conocían el vínculo familiar del primero de ellos con los socios de TCT, extremo que ocultaron a los demás para evitar cualquier veto obligado por razón de tal vínculo.

En definitiva, la actuación conjunta de los acusados en la forma que se detallará, permitió que TCT, empresa sin capacidad técnica para efectuar ninguno de los trabajos encomendados, se interpusiera innecesariamente y se beneficiara indebidamente con ambas adjudicaciones, obteniendo un beneficio de, al menos, 504.780 € financiado con los fondos públicos asignados a tales contrataciones.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

II.CONCURSO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSOLIDACIÓN,IMPERMEABILIZACIÓN Y AJARDINAMIENTO SOBRE LA CUBIERTA DEL TERCERDEPÓSITO DE CYII

Por Resolución de 14 de enero de 2003 CYII convocó un concurso para la ejecución del proyecto de consolidación, impermeabilización y ajardinamiento sobre la cubierta del Tercer Depósito del CYII por un presupuesto inicial de 58.519.893,01 €,siendo catorce las empresas licitadoras, entre ellas ACS PROYECTOS, OBRAS y CONSTRUCCIONES SA —en adelante ACS—. El objeto del proyecto consistía en la realización de una parte de trabajos de ingeniería consistentes en la remodelación del depósito de agua y otra de arquitectura referidos a la ejecución de jardines, estanques, un campo de fútbol y un helipuerto en la cubierta del depósito.

El 31 de marzo de 2003 el Consejo de Administración de CYII adjudicó este contrato a ACS por un presupuesto de 40.876.128,17 € y un plazo de ejecución de 28meses. Esta sociedad logró la adjudicación gracias a que presentó la oferta económica-financiera más ventajosa, firmando el 21 de abril de 2003 el contrato para su ejecución.

En junio de 2004 ACS culminó el proceso de fusión por absorción con DRAGADOS SA, fecha en la que cambió su denominación social.

III.ILICITUDES COMETIDAS EN EL PROYECTO MODIFICADO Nº 1

1. Proceso de adjudicación del Proyecto Modificado nº 1.- En fecha próxima al 8 de junio de 2004, CYII decidió cambiar sustancialmente los usos asignados a las instalaciones en el anterior concurso, eliminando el helipuerto y la zona de ajardinamiento e incluyendo un nuevo campo de golf con césped artificial. Al hilo de dicha decisión, los acusados Jaime Ignacio González González —a la sazón Vicepresidente de la CAM y Presidente del Consejo de Administración de CYII— e Ildefonso de Miguel Rodríguez —Director Gerente de CYII, puesto de absoluta confianza que ocupaba a propuesta de aquel—, con el fin de beneficiar a determinados familiares del primero —su hermano y su cuñado— y aprovechando la preeminencia orgánica y funcional de sus cargos, propiciaron que tales cambios, que por su magnitud requerían la convocatoria de un nuevo concurso –entre otros, un incremento del 37,94% del presupuesto inicial—, se tramitaran indebidamente mediante un modificado, lo que garantizaba su adjudicación directa a DRAGADOS y, por ende, la subcontratación por esta, en los términos que se dirán, de la

entidad TCT, condición que había sido impuesta por los acusados a aquella sociedad a cambio de la adjudicación.

Así, en fecha 19 de julio de 2006, el Consejo de Administración de CYII bajo la presidencia del acusado Jaime Ignacio González González acordó por unanimidad la adjudicación directa de este modificado a DRAGADOS, una vez que el acusado Ildefonso de Miguel Rodríguez presentó el proyecto y defendió la conveniencia de adjudicárselo a dicha entidad. El 27 de octubre de 2006 se firmó el correspondiente contrato.

2. Subcontratación de TECNOCONCRET PROYECTOS DE INGENIERÍA SL por DRAGADOS SA.- En fecha no determinada, pero, en todo caso, anterior a que CYII iniciara la tramitación del Proyecto de Modificado nº 1, DRAGADOS, conociendo que iba a ser su adjudicataria a condición de subcontratar a TCT, con la finalidad de dar apariencia de normalidad a esa subcontratación, se anticipó a formalizar un proceso de selección preordenado a contratar a dicha sociedad. Para ello solicitó presupuesto a cuatro empresas y seleccionó a TCT con la justificación aparente de que presentaba la oferta económicamente más ventajosa, cuando lo cierto es que los acusados José Antonio Clemente Martín, Pablo Manuel González González y José Juan Caballero Escudier–socios de TCT avenidos a participar en dicha simulación– habían acordado reservadamente con los responsables de DRAGADOS incrementar en un 47% el importe a cobrar. El 15 de junio de 2006 —un mes antes de la adjudicación del modificado— DRAGADOS firmó con TCT ese contrato por importe de 160.204,79 €,cuyo objeto era «la ejecución de un hoyo nº 4 de prueba en el campo de golf», si bien este objeto se amplió después con cuatro anejos de fechas 10 de agosto, 15 y 24 de noviembre de 2006 y 14 de febrero de 2007 por importes respectivos de 2.292.232,82€, 298.830,24 €, 286.270,58 € y 30.326,40 €. Así, el importe total de los trabajos que DRAGADOS subcontrató con TCT ascendió a 3.067.864,83 €.

La sociedad TCT se constituyó el 29 de mayo de 2003. Su objeto social era la realización de servicios técnicos, trabajos de ingeniería, proyectos industriales y actividad inmobiliaria. En fecha 5 de febrero de 2008 –mucho después de las adjudicaciones a que se refiere este escrito– los acusados incluyeron en dicho objeto la realización de proyectos deportivos. Sin embargo, la sociedad carecía de toda capacidad para llevar a cabo la ejecución de los trabajos incluidos en el modificado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Desde su constitución, los socios de TCT eran formalmente el acusado José Antonio Clemente Martín –administrador único– y su mujer. Sin embargo, los auténticos partícipes en su capital social –y en sus beneficios– eran el referido acusado y los acusados Pablo Manuel González González y José Juan Caballero Escudier, los tres a partes iguales, según unos acuerdos suscritos reservadamente entre ellos que no figuraban en la contabilidad y demás documentos ordinarios de la mercantil .Dicha forma de proceder no tenía otra finalidad que ocultar la presencia en la sociedad de los familiares del acusado Jaime Ignacio González González, con el fin de removerlos obstáculos –la notoriedad de tales vínculos– que habrían impedido las maniobras realizadas para facilitar la contratación de TCT. Dicha ocultación se mantuvo hasta el 28de marzo de 2008, una vez que los acusados consiguieron su participación en las adjudicaciones.

3. Subcontratación de las sociedades ONLYGOLF PLANNING AND DESIGN SL y FIELDTURF ESPAÑA SA por TCT.- El 15 de junio de 2006, antes de que se adjudicara el modificado a DRAGADOS, pero teniendo ya la certeza de dicha adjudicación, los acusados Pablo Manuel González González, José Juan Caballero Escudier y José Antonio Clemente Martín, que, como responsables de TCT, debían asegurarse de la futura ejecución de determinados trabajos para los que la sociedad carecía de capacidad, como los campos de golf y de fútbol, procedieron a subcontratarlos respectivamente con las sociedades ONLYGOLF PLANNING AND DESIGN SL —en adelante ONLYGOLF— y FIELDTURFESPAÑA SA —en adelante FIELDTURF—, acordando con ellas percibir una comisión del8 % por su intermediación, conociendo ambas partes el presupuesto inicial aprobado por DRAGADOS para esos mismos trabajos. Esta subcontratación se extendió después a la ejecución de los trabajos incluidos en los cuatro anejos que TCT firmó con DRAGADOS a los que se ha hecho referencia anteriormente.

4. Facturación emitida por ONLYGOLF y FIELDTURF a TCT.- Para la liquidación de los trabajos objeto de esta segunda subcontratación, los tres acusados convinieron con los responsables de FIELDTURF y ONLYGOLF que, al emitir sus facturas contra TCT por cada unidad de obra, minoraran en un 8 % el importe que había sido aprobado originalmente por DRAGADOS para esa misma partida, generándose de esta forma la comisión para TCT.

Siguiendo tales instrucciones, entre el 30 de noviembre de 2006 y el 28 de febrero de 2007, FIELDTURF emitió a TCT tres facturas por importe total de 270.204,77 €. Así:

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

•En fecha 30 de noviembre de 2006 emitió la factura núm. FE/31/06 bajo el concepto de «Certificado 1. C. fútbol» e importe de 110.925,72 €.

•En fecha 29 de diciembre de 2006 emitió la factura núm. FE/37/06 bajo el concepto de «Certificado 2. C. fútbol» e importe de 116.405,84 €.

•En fecha 28 de febrero de 2007 emitió la factura núm. FE/97/07 bajo el concepto de «Certificado 3. C. fútbol» e importe de 42.873,21 €.

De la misma forma, entre el 25 de septiembre de 2006 y el 30 de octubre de 2007ONLYGOLF emitió a TCT once facturas por importe total de 2.605.805,39 €. Así:

•En fecha 25 de septiembre de 2006 emitió la factura núm. 260 bajo el concepto «Certificado nº 1» e importe de 99.098,84 €.

•En fecha 30 de septiembre de 2006 emitió la factura núm. 261 bajo el concepto «Certificado nº 1» e importe de 59.785,67 €.

En fecha 22 de noviembre de 2006 emitió la factura núm. 279 bajo el concepto «Certificado nº 1» e importe de 308.109,79 €.

•En fecha 18 de diciembre de 2006 emitió la factura núm. 287 bajo el concepto «Certificado nº 4» e importe de 259.243,90 €.

•En fecha 31 de diciembre de 2006 emitió la factura núm. 293 bajo el concepto «Certificado nº 5» e importe de 490.461,12 €.

•En fecha 6 de febrero de 2007 emitió la factura núm. 298 bajo el concepto «Certificado nº 6» e importe de 492.897,08 €.

•En fecha 19 de marzo de 2007 emitió la factura núm. 307 bajo el concepto «Certificado nº 7» e importe de 377.937,05 €.

•En fecha 30 de marzo de 2007 emitió la factura núm. 312 bajo el concepto «Certificado nº 8» e importe de 90.667,33 €.

•En fecha 28 de junio de 2007 emitió la factura núm. 334 bajo el concepto «Certificado nº 9» e importe de 36.453,47 €.

•En fecha 3 de agosto de 2007 emitió la factura núm. 348 bajo el concepto «Certificado nº 10» e importe de 189.574,38 €.

•En fecha 30 de octubre de 2007 emitió la factura núm. 371 bajo el concepto «Certificado nº 11» e importe de 94.733,67 €.

•En fecha 16 de abril de 2008 emitió la factura bajo el concepto «Retenciones. Canal 1» e importe de 51.593,87 €

.•En fecha 19 de abril de 2008 emitió la factura bajo el concepto «Retenciones. Canal 1B» e importe de 2133,68 €

.•En fecha 24 de junio de 2008 emitió la factura bajo el concepto «2ªdevolución retención» e importe de 53.115,54 €.

TCT no abonaba estas facturas hasta que DRAGADOS no le pagaba las facturas que, a su vez, TCT le emitía por esos mismos trabajos. Así, entre el 12 de enero y el 23de abril de 2007 TCT pagó a FIELDTURF un total de 265.246,45 € mediante tres transferencias, y entre el 28 de septiembre de 2006 y el 24 de junio de 2008 abonó a ONLYGOLF un total de 2.605.822,11 € mediante dieciocho transferencias.

5. Facturación emitida por TCT a DRAGADOS.- Entre el 3 de agosto de 2006 y el 4 de septiembre de 2007 el contable de TCT, siguiendo las instrucciones de los tres acusados, emitió trece facturas contra DRAGADOS por importe total de 3.257.039,12 €, de forma sucesiva y correlativa a las catorce facturas emitidas por ONLYGOLF y FIELDTURF contra TCT por importe de2.876.010,16 €, obteniendo así un beneficio de 381.029 € por su innecesaria e impuesta intermediación. Así:

•En fecha 3 de agosto de 2006 emitió la factura núm. 060813 bajo el concepto de «Certificado nº 1» e importe de 111.042,30 €.

•En fecha 21 de agosto de 2006 emitió la factura núm. 060816 bajo el concepto de «Certificado nº 2» e importe de 66.785,02 €.

•En fecha 3 de octubre de 2006 emitió la factura núm. 061018 bajo el concepto de «Certificado nº 3» e importe de 348.809,68 €.

•En fecha 3 de noviembre de 2006 emitió la factura núm. 061120 bajo el concepto de «Certificado nº 4» e importe de 293.963,27 €.

•En fecha 4 de diciembre de 2006 emitió la factura núm. 061221 bajo el concepto de «Certificado nº 5» e importe de 664.112,66 €.

•En fecha 4 de enero de 2007 emitió la factura núm. 7001 bajo el concepto de «Certificado nº 6» e importe de 691.106,80 €.•

En fecha 4 de febrero de 2007 emitió la factura núm. 7002 bajo el concepto de «Certificado nº 7» e importe de 436.517,49 €.

•En fecha 4 de marzo de 2007 emitió la factura núm. 7004 bajo el concepto de «Certificado nº 8» e importe de 142.116,16 €.

•En fecha 4 de agosto de 2007 emitió la factura núm. 7005 bajo el concepto de «Certificado nº 9» e importe de 40.786,84 €.

•En fecha 18 de mayo de 2007 emitió la factura núm. 7006 bajo el concepto de «Certificado nº 10» e importe de 215.338,89 €.

•En fecha 4 de septiembre de 2007 emitió la factura núm. 7013 bajo el concepto de «Certificado nº 11» e importe de 106.070,31 €.

•En fecha 12 de febrero de 2008 emitió factura bajo el concepto de «Retenciones 1. 50%» e importe de 70.194,85 €.

•En fecha 20 de mayo de 2008 emitió factura bajo el concepto de «Retenciones 2. 50%» e importe de 70.194,85 €.

Entre el 20 de septiembre de 2006 y el 20 de junio de 2008 DRAGADOS abonó a TCT el importe de esas facturas mediante trece transferencias.

6. Reparto de los beneficios entre los tres acusados.- Entre noviembre de 2006 y marzo de 2008, conforme TCT iba recibiendo los pagos de DRAGADOS, los acusados fueron repartiéndose parte de los beneficios de la anterior facturación de la siguiente forma, según un plan perfectamente documentado:

•Al acusado Pablo Manuel González González, oculto bajo las siglas "PG", le correspondieron 101.348 € que le fueron abonados entre el 7 de noviembre de 2006 y el 29 de marzo de 2008 mediante 20 entregas en efectivo.

Al acusado José Juan Caballero Escudier, oculto bajo las siglas "JJC", le correspondieron 94.425 € que le fueron abonados entre el 16 de enero de2007 y el 29 de marzo de 2008 mediante 11 entregas en efectivo.

•Al acusado José Antonio Clemente Martín, oculto bajo las siglas "JCM", le correspondieron 71.199 € que le fueron abonados entre el 16 de enero de2007 y 29 de marzo de 2008 mediante 18 entregas en efectivo.

Aunque, según sus acuerdos particulares, los tres acusados participaban a partes iguales en el capital de la sociedad (33,33 % cada uno), en la distribución de esos beneficios no se respetaron esos porcentajes, seguramente al primar en los dos primeros la relación familiar que les unía con el acusado Jaime Ignacio González González.

Esos pagos en efectivo —266.972 €— eran registrados por TCT como abonos de facturas –identificadas con el código 001– emitidas por sociedades instrumentales vinculadas a los acusados para el pago de servicios ficticios, o por establecimientos comerciales con ocasión de compras personales y consumos en restaurantes; o bien como «cobrado en B».

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

IV. CONCURSO PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONESDEPORTIVAS DEL CYII-TERCER DEPÓSITO

1.Proceso de adjudicación de este concurso. Ilicitudes cometidas.- Por Resolución de 27 de julio de 2006 CYII convocó otro concurso para la gestión y explotación de las instalaciones deportivas del CYII-Tercer Depósito por un periodo de cinco años y un presupuesto de licitación de 1.500.000 €, siendo diez las empresas licitadoras, entre ellas la UTE formada por TCT, SOTO ONCE SL e IRIDIUMCONCESIONES DE INFRAESTRUCTURAS SA —IRIDIUM—, esta última sociedad del grupo DRAGADOS.

El 27 de diciembre de 2006 el Consejo de Administración de CYII bajo la presidencia del acusado Jaime Ignacio González González, y tras la interesada exposición realizada por el acusado Ildefonso de Miguel Rodríguez, acordó por unanimidad adjudicar este contrato a la referida UTE por un importe de 3.250.000 € y un plazo de ejecución de cinco años. De nuevo, de todos los asistentes a ese Consejo solo estos dos acusados conocían el vínculo familiar que unía al acusado Jaime Ignacio González González con los socios de TCT, extremo que ocultaron a los demás para facilitar su intervención en la licitación, circunstancia a la que, además, se sumó una errónea valoración de las ofertas económicas de los licitadores, que le favoreció. Las sociedades SOTO ONCE SL e IRIDIUM accedieron a integrarse en dicha UTE ante la seguridad absoluta de que resultaría adjudicataria por la participación de TCT.

Tras la adjudicación, esa UTE venía obligada a constituir la sociedad GREENCANAL GOLF SA —en adelante GREEN—, lo que tuvo lugar el 15 de febrero de 2007, firmándose el 26 de marzo de 2007 con CYII el contrato de concesión.

2. Interposición lucrativa de TCT.- Tras firmar el contrato de concesión, el 4 de junio de 2007 GREEN subcontrató con TCT el trabajo de mantenimiento del césped durante cinco años por un precio mensual de 9.875 €, actualizable conforme al IPC. A su vez, ese mismo día TCT, que carecía de capacidad para ejecutar ese trabajo, lo subcontrató con ONLYGOLF, siempre bajo la dirección de los acusados José Antonio Clemente Marín, Pablo Manuel González González y José Juan Caballero Escudier, reduciendo el canon mensual a 7.941 €, consiguiendo así por su mera intermediación un beneficio aproximado del 20%. El 25 de noviembre de 2009 la sociedad NOVA GARDEN GREENSLU —en adelante NOVA— se subrogó en la posición de ONLYGOLF.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3. Facturación y reparto del beneficio obtenido entre los acusados Entre el 25 de junio de 2007 y el 11 de junio de 2012 TCT emitió 62 facturas contra GREEN por un importe total de 623.062,97 € bajo el concepto de «prestación de servicios de mantenimiento del césped». Correlativamente, entre el 30 de junio de 2007y el 28 de junio de 2012 ONLYGOLF y NOVA, auténticas prestadoras del servicio, emitieron contra TCT 51 facturas bajo el mismo concepto por un importe total de499.311,88 €. De esta manera, TCT obtuvo un beneficio de 123.751 €.

Los pagos y cobros de todas estas facturas –recibidas y emitidas por TCT– se canalizaron a través de la cuenta nº 2103-3340-41-0034241592 que la sociedad tenía abierta en CAJA ESPAÑA INVERSIONES SALAMANCA SORIA SA, en la cual se abonaban también otros ingresos procedentes de sus labores de intermediación. Entre el 1 de julio de 2008 y el 10 de febrero de 2010, periodo en el que TCT percibía ingresos de GREEN, los acusados dispusieron con cargo a esta cuenta de un total de543.729 € que se repartieron de la siguiente forma:

- El acusado Pablo Manuel González González recibió 173.764 € mediante13 entregas en efectivo, el pago por cheque de un vehículo marca BMW modelo 120d, matrícula , y el abono de su póliza de seguro.

El acusado José Juan Caballero Escudier recibió 182.525 € mediante 10entregas en efectivo.

- El acusado José Antonio Clemente Martín recibió 187.440 € mediante 34entregas en efectivo.

Para dar cobertura formal a la salida de estos fondos desde la cuenta de TCT, entre los que se incluían las ganancias que obtuvo de su contratación por GREEN, los acusados se sirvieron principalmente de facturas emitidas a TCT por consumos en restaurantes y agencias de viajes, además de la factura por la adquisición del vehículo referido, y así lo registraban en la documentación interna de la sociedad.

En definitiva, en el año 2006, los acusados Jaime Ignacio González González e Ildefonso de Miguel Rodríguez, prevaleciéndose de los cargos públicos del máximo nivel que ostentaban en el Ente Público de la Comunidad de Madrid CYII, dirigieron su actuación a asegurar la contratación de la sociedad TCT en dos concursos públicos promovidos por dicho organismo. TCT, que carecía de todo medio para ejecutar los trabajos contratados, estaba participada por los acusados José Antonio Clemente Marín, Pablo Manuel González González y José Juan Caballero Escudier, si bien estos dos últimos lo hacían de manera encubierta para ocultar sus vínculos familiares –hermano y cuñado respectivamente– con el acusado Jaime Ignacio

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

González González. Esa contratación, de todo punto innecesaria e irregular, que supuso para TCT un beneficio total de 504.780 € –381.029 € en el primer caso y 123.751 € en el segundo– fue solicitada e impuesta de común acuerdo por todos los acusados a las adjudicatarias como condición para obtener las adjudicaciones.

El Ministerio Fiscal solicita las siguientes penas:

Por un delito de cohecho las penas de 3 años de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 8 años y multa de 400.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 10 meses en caso de impago y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Por un delito de cohecho las penas de 3 años de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 8 años y multa de 150.000 € con responsabilidad personal subsidiaria de 5 meses en caso de impago y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

De conformidad con los arts. 127 y 431 CP procede acordar el comiso de las dádivas, que ascendieron a un total de 504.780 € correspondientes a los beneficios obtenidos por TCT. Procede asimismo condenar a cada uno de los acusados al pago de 1/5 partes delas costas, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 123 CP y 121 y 239 LECr.

SEGUNDO.- Por el Letrado de la Comunidad de Madrid, en nombre de la Comunidad de Madrid, , el ENTE PÚBLICO CANAL DE ISABEL II,CANAL DE ISABEL II, SA y CANAL EXTENSIA, SAU, presenta escrito como acusación particular contra JAIME IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ILDEFONSO DE MIGUEL RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO CLEMENTE MARTÍN, PABLO MANUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ y JOSÉ JUAN CABALLERO ESCUDIER, por hechos constitutivos de:

1.Un delito de fraude a las Administraciones Públicas tipificado en el artículo 436 del Código Penal.

2.Un delito continuado de malversación de caudales públicos agravado previsto y penado en el artículo 432.2, en relación con el artículo 74, del mismo texto legal.

3.Un delito continuado de cohecho en beneficio de terceros, tipificado en el artículo 419, en relación con el artículo 74 del mismo texto legal.

Todos ellos, en la redacción vigente en el momento de los hechos.

Solicita las siguientes penas:

A JAIME IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ: prisión de 2 años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

de 8años por el delito de fraude a las Administraciones Públicas (art. 436 CP); prisión de 8años e inhabilitación absoluta por tiempo de 20 años por el delito de malversación de caudales públicos agravado (art. 432.2 CP);y prisión de 6 años, multa de 1.515.000 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años por el delito de cohecho (art. 419 CP.

A ILDEFONSO DE MIGUEL RODRÍGUEZ: prisión de 2 años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años por el delito de fraude a las Administraciones Públicas (art. 436 CP); prisión de 8 años e inhabilitación absoluta por tiempo de 20 años por el delito de malversación de caudales públicos agravado (art. 432.2 CP);y prisión de 6 años, multa de 1.515.000 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años por el delito de cohecho (art. 419 CP).

A JOSÉ ANTONIO CLEMENTE MARTÍN: prisión de 1año e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6años por el delito de fraude a las Administraciones Públicas (art. 436 CP); prisión de 4años e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años por el delito de malversación de caudales públicos agravado (art. 432.2 CP);y prisión de 2 años, multa de 505.000 euros e inhabilitación especial para empleo ocargo público por tiempo de 7 años por el delito de cohecho (art. 419 CP).

A PABLO MANUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ: prisión de 1 año e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años por el delito de fraude a las Administraciones Públicas (art. 436 CP); prisión de 4 años e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años por el delito de malversación de caudales públicos agravado (art. 432.2 CP) y prisión de 2 años, multa de 505.000 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 años por el delito de cohecho (art. 419 CP).

A JOSÉ JUAN CABALLERO ESCUDIER: prisión de 1 año e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años por el delito de fraude a las Administraciones Públicas (art. 436 CP); prisión de 4 años e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años por el delito de malversación de caudales públicos agravado (art. 432.2 CP) y prisión de 2 años, multa de 505.000 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 años por el delito de cohecho (art. 419 CP

Los acusados deberán indemnizar, conjunta y solidariamente, a la Comunidad de Madrid, al Ente Público

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Canal de Isabel II, al Canal de Isabel II, SA y a Canal Extensia, SAU en la cantidad de 505.000 euros, suma que los acusados JOSÉ ANTONIO CLEMENTE MARTÍN, PABLO MANUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ y JOSÉ JUAN CABALLERO ESCUDIER, posicionados tras la mercantil TECNOCONCRET, y merced a la dirección antijurídica de los procesos de contratación, efectuada por los acusados JAIME IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ e ILDEFONSO DE MIGUEL RODRÍGUEZ, consiguieron obtener generando con ello un quebranto por dicho importe al erario público madrileño. SÉPTIMA: COMISO. Como consecuencia de la subcontratación, fraudulentamente realizada, de la mercantil TECNOCONCRET, se generó para la referida empresa, y por lo tanto, tras ella, para los acusados JOSÉ ANTONIO CLEMENTE MARÍN, PABLO MANUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ y JOSÉ JUAN CABALLERO ESCUDIER una ganancia ilícita por importe de 3.067.864,83 €, suma que habrá de ser objeto de comiso, al proceder directamente de la ejecución de los delitos.

TERCERO.- Por la representación procesal del PSOE, se presenta escrito de acusación contra las siguientes PERSONAS:
1.JAIME IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, de nacionalidad española con DNI n.º 05367071K,cuyos antecedentes penales no constan.
2.ILDEFONSO DE MIGUEL RODRÍGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad española con cuyos antecedentes penales no constan.
3.PABLO MANUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, de nacionalidad española con DNI , cuyos antecedentes penales no constan.
4.JOSÉ ANTONIO CLEMENTE MARÍN, mayor de edad, de nacionalidad española con DNI cuyos antecedentes penales no constan.
5.JUAN JOSÉ CABALLERO ESCUDIER, mayor de edad, de nacionalidad española con DNI cuyos antecedentes penales no constan.

Por hechos que son constitutivos de los siguientes delitos:

1.-Un delito de tráfico de influencias del art. 428 CP en concurso medial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 77 CP, con un delito continuado de cohecho del art. 419 CP vigente al tiempo de los hechos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del CP.
2.-Un delito continuado de prevaricación administrativa sancionado en los art. 404 y 74 del CP vigente al tiempo de los hechos.
3.-Dosdelitosde fraude a las Administraciones Públicas del art. 436 del CP vigente al tiempo de los hechos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Solicita las siguientes penas:

A JAIMEIGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

•Por el delito de tráfico de influencias del art. 428 CP en concurso medial con un delito continuado de cohecho pasivo del art. 419 y 74 del CP la pena de seis años de prisión y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 1.514.340€con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 del CP, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de doce años.

•Un delito continuado de prevaricación administrativa sancionado en los art. 404 y 74 del CP la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo diez años.

•Dos delitos de fraude a las Administraciones Públicas del art. 436 del CP a la pena por cada uno de ellos de dos años de prisión y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.

A ILDEFONSO DE MIGUEL RODRÍGUEZ

•Por el delito de tráfico de influencias del art. 428 CP en concurso medial con un delito continuado de cohecho pasivo del art. 419 y 74 del CP la pena de seis años de prisión y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 1.514.340 €con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 del CP, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de doce años.

•Un delito continuado de prevaricación administrativa sancionado en los art. 404 y 74 del CP la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo diez años

.•Dos delitos de fraude a las Administraciones Públicas del art. 436 del CP a la pena por cada uno de ellos de dos años de prisión y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.

.A PABLO MANUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

•Por el delito continuado de cohecho pasivo del art. 419 y 74 del CP la pena de tres años de prisión y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 1.514.340 €con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 del CP, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de ocho años.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

•Por el delito continuado de prevaricación administrativa sancionado en los art. 404 y 74 del CP, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo diez años.
Dos delitos de fraude a las Administraciones Públicas del art. 436 del CP a la pena por cada uno de ellos de dos años de prisión y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.
A JOSÉ JUAN CABALLERO ESCUDIER
•Por el delito continuado de cohecho pasivo del art. 419 y 74 del CP la pena de tres años de prisión y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 1.514.340 €con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 del CP, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de ocho años.
•Por el delito continuado de prevaricación administrativa sancionado en los art. 404 y 74 del CP, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo diez años.
•Dos delitos de fraude a las Administraciones Públicas del art. 436 del CP a la pena por cada uno de ellos de dos años de prisión y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.
A JOSÉ ANTONIO CLEMENTE MARTÍN
•Por el delito continuado de cohecho pasivo del art. 419 y 74 del CP la pena de tres años de prisión y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 1.514.340 €con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 del CP, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de ocho años.
Por el delito continuado de prevaricación administrativa sancionado en los art. 404 y 74 del CP, la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo diez años.
•Dos delitos de fraude a las Administraciones Públicas del art. 436 del CP a la pena por cada uno de ellos de dos años de prisión y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años.

Procede, de conformidad con los arts. 127 y 431 del CP vigentes en el momento dela comisión delos hechos acordar el

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

decomiso de las ganancias obtenidas con motivo de la ilícita actividad de los acusados por estos hechos, en concreto, procede acordar el COMISO de la dádiva recibida y pagada que ascendió a un total de504.780€, correspondientes a los beneficios obtenidos por TCT.

CUARTO.- Por la representación procesal de CCOO de Madrid, se presenta escrito de acusación respecto de Jaime Ignacio González González, Ildefonso de Miguel Rodríguez, José Antonio Clemente Marín, Pablo Manuel González González y Juan José Caballero Escudier, por delitos de cohecho del articulo 419 CP y subsidiariamente del articulo 420 CP, solicitando la pena de cuatro años por cada uno de los delitos, multa de veinte meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de diez años en cuanto previstos en el art. 419 del CP, o de tres años, multa de veinte meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de ocho años, por cada uno de los delitos en cuanto previstos en el art. 420 del CP. En concepto de responsabilidad civil, los acusados deberán indemnizar, conjunta y solidariamente, al Canal de Isabel II con la suma de 543.729,00€ a que asciende el beneficio obtenido y financiado con los fondos públicos destinados a ambos concursos.

QUINTO.- Por el Letrado del Ayuntamiento de Madrid, se presenta escrito de acusación contra D. Jaime Ignacio González González, D. Ildefonso de Miguel Rodríguez, D. José Antonio Clemente Martín, D. Pablo Manuel González González, D. José Juan Caballero Escudier, adhiriéndose a la acusación del Ministerio Fiscal respecto de la calificación jurídica, hechos, autoría y participación circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y penas a imponer a los investigados, así como petición de responsabilidad civil.

Los acusados se encuentran en libertad provisional por esta causa.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- En atención al artículo 783 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede acordar la apertura de Juicio Oral contra JAIME IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ ILDEFONSO DE MIGUEL RODRÍGUEZ PABLO MANUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ JOSÉ ANTONIO CLEMENTE MARTÍN JOSÉ JUAN CABALLERO ESCUDIER al sustentarse la pretensión acusatoria en indicios racionales de criminalidad (deducidos del auto de

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

incoación de procedimiento abreviado, de las diligencias obrantes en la causa, y de la prueba interesada por el Ministerio Fiscal y acusaciones particulares y populares en sus escritos de acusación), que permiten atribuir provisionalmente la comisión de los delitos objeto de acusación a las personas acusadas.

Respecto al Órgano Jurisdiccional competente para el enjuiciamiento, dado los tipos penales objeto de acusación, y la concreta petición del Ministerio Fiscal y otras acusaciones de abrirse el juicio oral para el enjuiciamiento ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, procede considerar justificado que sea dicho Órgano Jurisdiccional el competente.

La situación personal de los acusados no procede que sea modificada, manteniéndose la misma, al no haber variado las circunstancias que motivaron la actual situación personal.

Procede realizar investigación de la capacidad económica de los acusados, a los efectos de la posible multa interesada y/o de la indemnización solicitada, en su caso, a cuyo fin se librarán los oficios oportunos para la averiguación de dicha capacidad en las piezas de responsabilidad pecuniaria que se abran, y/o en las piezas de responsabilidad civil, en su caso, caso de no haberse acordado con anterioridad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- ACORDAR LA APERTURA DEL JUICIO ORAL, a celebrar ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, por presuntos delitos de cohecho del art. 420 CP, de tráfico de influencias del art. 428 CP en concurso medial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 77 CP, con un delito continuado de cohecho del art. 419 CP vigente al tiempo de los hechos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del CP; Un delito continuado de prevaricación administrativa sancionado en los art. 404 y 74 del CP vigente al tiempo de los hechos, Dos delitos de fraude a las Administraciones Públicas del art. 436 del CP vigente al tiempo de los hechos, contra JAIME IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ ILDEFONSO DE MIGUEL RODRÍGUEZ PABLO MANUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ I JOSÉ ANTONIO CLEMENTE MARTÍN , JOSÉ JUAN CABALLERO ESCUDIER como presunto/s autores.

Se mantienen las medidas cautelares personales adoptada contra los acusados, en los términos fijados.

Llévese testimonio de este auto a las piezas de situación personal de los acusados, y de no existir, procédase a su apertura.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procédase a la apertura de piezas de responsabilidad pecuniaria y/o de responsabilidad civil, en su caso, de los acusados, a fin de investigar su situación y capacidad económica.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, demás partes personadas y a los acusados, a través de sus representaciones procesales, con indicación que contra la misma no cabe recurso alguno, excepto en lo relativo a la situación personal, para que en el plazo común de treinta días (a partir del día 1 de septiembre de 2021) presenten escrito de Defensa frente a la acusación formulada.

Así por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Manuel Garcia Castellón , Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº SEIS de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.